

El estado de las autonomías como modelo asimétrico de organización territorial y su incardinación en la gobernanza europea.

Constantino Cordal Rodríguez (UVI).

Resumen: En el Estado español vivimos actualmente un proceso que algunos autores denominan como *federalizante*. Este proceso debe culminar con la reforma de la Constitución y los Estatutos de Autonomía y servirá para proporcionar más estabilidad y cohesión interna a nuestro modelo de organización territorial. En este contexto, las relaciones intergubernamentales y la participación autonómica en la toma de decisiones a nivel estatal y europeo son cuestiones claves. Este artículo centra su atención en el carácter asimétrico del Estado de las Autonomías y defiende el mantenimiento de estas asimetrías en la gobernanza comunitaria.

Curriculum: Constantino Cordal Rodríguez es Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de Madrid, donde también cursó los estudios de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología. Además realizó un Máster en Administración Pública Europea en la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica). Actualmente ejerce como Profesor Asociado en la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación de la Universidad de Vigo.

Palabras claves: Gobernanza, federalismo, asimetría, relaciones intergubernamentales, toma de decisiones, Estado de las Autonomías, Unión Europea.

El Estado de las Autonomías es una forma de organización estatal que engloba realidades socio-políticas y culturales diferentes. Por ello, a pesar de que desde las instancias centrales del Estado se halla favorecido una progresiva igualación de los distintos niveles competenciales, no podemos considerar a todas las Comunidades Autónomas como un grupo homogéneo. Pues creemos, como la práctica unanimidad de la doctrina, que si bien la creación del Estado de las Autonomías responde por una parte a razones de carácter administrativo, es por todos conocido que la instauración del sistema autonómico está verdaderamente motivada por razones políticamente más poderosas, pesando sobre todo la intención de satisfacer las reivindicaciones de autogobierno de Cataluña y País Vasco, y, en menor medida, Galicia.

De acuerdo con la Constitución española de 1978, Cataluña, Galicia y País Vasco son nacionalidades históricas. Este reconocimiento constitucional del hecho diferencial configura una parte substancial del reconocimiento positivo de la diferencialidad,¹ perfilando un techo orgánico y competencial alcanzable en exclusiva por aquellas Comunidades que pueden legítimamente prevalerse para su *diferencialismo*, de un precepto incluido en el texto constitucional.²

La Constitución estableció dos niveles competenciales, que, aun suponiéndose transitorios, daban encaje jurídico a esa asimetría política entre nacionalidades y regiones, fundada en los diferentes deseos de identidad cultural y autogobierno de cada corporación territorial.³

¹ CASTELLS ARTECHE, J. M., "Problemática actual del Estado Autonómico", Conferencia pronunciada en A Coruña el 23 de abril de 1996 dentro de la VI Jornada sobre el Estatuto de Autonomía de Galicia organizada por la EGAP, p. 2.

² CASTELLS ARTECHE, J. M., op. cit., p. 3.

³ GARCÍA ROCA, J., "España asimétrica (Descentralización territorial y asimetrías autonómicas: una especulación teórica)", en AA.VV., Asimetría y cohesión en el Estado autonómico, MAP, Madrid, 1997, p. 64.

RODRÍGUEZ BEREIJO ha manifestado que la diferenciación constitucional entre Nacionalidades y Regiones no se refería al concepto histórico, sino a nuestro pasado inmediato: “Estaba contemplando una realidad política que estuvo pesando sobre todo en los últimos años de la dictadura franquista y en la transición: cómo restablecer el reconocimiento y la personalidad que en la República habían tenido el País Vasco, Cataluña y Galicia. La introducción de ese término responde a esa realidad y a que el modelo constitucional está configurado como asimétrico. Lo que sucede es que, después, el modelo ha ido evolucionando hacia una cierta homogeneización e igualación competencial entre las autonomías, lo cual no quiere decir uniformismo. Pero la diferenciación es consustancial al modelo y a la pluralidad constitucional de España”.⁴

Para TRUJILLO, cuando se habla de reconocimiento de los hechos diferenciales o de las asimetrías del Estado autonómico, de lo que realmente se trataría sería de “*reinterpretar determinadas cláusulas constitucionales* para, trascendiendo el reconocimiento estricto de dichos hechos, propiciar la instrumentación de políticas estatales que acentúen las dimensiones asimétricas del modelo autonómico. En el límite, parece evidente que por esta vía se puede desembocar, si no exactamente en una Confederación, sí, probablemente, en una versión *confederalista* del Estado autonómico”.⁵

De acuerdo con TRUJILLO, se hace necesario distinguir tres planos en la asimetría del Estado de las Autonomías, partiendo del reconocimiento del diferencialismo, de la siguiente manera:⁶

- 1º) Potenciando la presencia multilateral autonómica en las esferas estatales.
- 2º) Manteniendo relaciones bilaterales entre el Estado y aquellas Comunidades con singularidades reconocidas constitucionalmente.
- 3º) Respetando la exigencia constitucional de conservar la necesaria diferenciación y bilateralidad, dentro de los límites de lo razonable.

MORENO entiende el hecho diferencial como un rasgo o conjunto de rasgos diferenciadores respecto a otros grupos étnicos o comunidades.⁷ Considera este autor que estos rasgos diferenciadores determinan en buena medida la evolución de nuestro modelo de organización territorial estatal: “Al inicio del proceso autonómico, las pautas de movilización de las nacionalidades históricas se basaron en la premisa del *hecho diferencial*. Éste toma cuerpo primordialmente en los casos catalán, gallego y vasco en razón de sus lenguas vernáculas distintas del castellano, así como en culturas propias y conciencias históricas específicas, elementos estos últimos comunes también a los casos de otras Comunidades Autónomas. Con posterioridad, la distinción recogida por la Constitución de 1978 entre nacionalidades y regiones ha sido interiorizada no sólo por los actores institucionales -sociales, políticos y económicos- de las Comunidades Autónomas, sino también por los principales partidos de implantación estatal. El hecho diferencial se manifiesta también en la existencia o no de partidos políticos nacionalistas

⁴ Vid. entrevista al ex-Presidente del Tribunal Constitucional, RODRÍGUEZ BEREIJO, J.L., en *La Voz de Galicia*, 20/04/97, p. 19.

⁵ TRUJILLO, G., “Integración constitucional de los hechos diferenciales y preservación de la cohesión básica del Estado autonómico”, AAVV, *Asimetría y cohesión en el Estado autonómico*, MAP, Madrid, 1997, pp. 18-19.

⁶ Vid. TRUJILLO, G., “Homogeneidad y asimetría en el Estado Autonómico: contribución a la determinación de los límites constitucionales de la forma territorial del Estado”, *Documentación Administrativa*, nº 232-233, Madrid, 1993.

⁷ MORENO, L., *La federalización de España. Poder político y territorio*, Ed. Siglo Veintiuno, Madrid, 1997, p. 108.

o regionalistas en el ámbito de las Comunidades Autónomas. Este factor tiene efectos reivindicativos multiplicadores y afecta de manera muy importante a las relaciones etnoterritoriales en España”.⁸

Esta cuestión de la simetría o asimetría del sistema autonómico, y el consecuente establecimiento de relaciones multilaterales o bilaterales entre el Estado y las Comunidades Autónomas, constituye uno de los problemas fundamentales a los que se enfrenta el sistema político español.⁹ Obviamente, este problema se manifiesta también a la hora de abordar la reforma del Senado, y en la regulación de la relación entre las Comunidades Autónomas, el Estado y la Unión Europea.¹⁰

El ámbito concreto de las actividades relacionadas con la Unión Europea resulta especialmente sensible ante los hechos diferenciales. Las instituciones estatales deberían mantenerse al margen de lo que específicamente concierne a una de las nacionalidades y, además, preocuparse por garantizar el respeto a dicha singularidad con todas sus consecuencias.¹¹ Por el contrario, si en la prosecución de las especificidades de fundamento constitucional adecuado, alguna Comunidad se excede de lo que resulta de tales fundamentos, el problema deviene común y, por tanto, de la incumbencia de los órganos centrales del Estado.¹²

De otro lado, en las conclusiones del informe de la ponencia del Senado relativa a las relaciones entre la Unión Europea y las Comunidades Autónomas se señalaba que las relaciones multilaterales no agotan las posibilidades de participación de todas ellas,¹³ en la medida en que existen ciertas Comunidades Autónomas que gozan de competencias exclusivas, dado que no existen otros entes territoriales que las posean en España: “En las reclamaciones de soluciones asimétricas o diferenciales provenientes de diversos partidos políticos y gobiernos autonómicos en los últimos años, la presencia exterior de las Comunidades Autónomas, y más concretamente la participación en asuntos europeos, ha sido uno de los ámbitos a los que se ha hecho constante referencia como especialmente adecuado para avances en esta línea”.¹⁴

JÁUREGUI se ha mostrado partidario de establecer un sistema *intermedio* de participación autonómica en asuntos europeos que permita compaginar la existencia de diecisiete Comunidades con una serie de poderes comunes a todas ellas y, a su vez, la existencia de ciertas Comunidades Autónomas con singularidades de relevancia constitucional.¹⁵

Pero, al margen de razones meramente relacionadas con la preservación de los hechos diferenciales, ROIG ha señalado otros motivos (fundamentalmente los dos que a continuación indicamos)

⁸ MORENO, L., op. cit., pp. 107-108.

⁹ JÁUREGUI, G., La reforma del Senado y la Participación de las Comunidades Autónomas en la Unión Europea, Revista Vasca de Administración Pública, N°47 (II), 1997, p. 28.

¹⁰ JÁUREGUI, G., op. cit., p. 28.

¹¹ Vid. TRUJILLO, G., “La reforma constitucional y la participación del Senado en las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas”, AAVV, Ante el futuro del Senado, Generalitat de Catalunya, Institut d’Estudis Autonomics, Barcelona, 1996.

¹² Vid. TRUJILLO, G., op. cit.

¹³ JÁUREGUI, G., op. cit., p. 29.

¹⁴ JÁUREGUI, G., op. cit., p. 29.

¹⁵ JÁUREGUI, G., op. cit., p. 32.

para el establecimiento de un sistema de participación autonómica en asuntos europeos de carácter asimétrico:¹⁶

1) Las diferencias de interés e implicación que pueden percibirse entre las diversas Comunidades Autónomas.

2) Las distintas capacidades administrativas existentes.

Cataluña, País Vasco, Galicia, Canarias y Andalucía son las Comunidades Autónomas que mejor aunan interés y capacidad administrativa como valores adecuados para demandar una participación diferenciada en asuntos europeos. Además, pueden disponer de otro factor importante: su innegable peso político. Este tercer elemento diferenciador adquirió especial importancia en las negociaciones previas al reparto de los primeros cincuenta y cinco Comités consultivos de la Comisión Europea adjudicados a las Comunidades Autónomas:¹⁷ “Naturalmente, no puede esperarse que todas las Comunidades cuenten con la capacidad suficiente para el seguimiento de todos los ámbitos de actuación comunitaria, puesto que puede dudarse que el propio Estado lo consiga. Pero sí que la existencia de estas capacidades debe garantizarse en aquellos ámbitos materiales de mayor interés para cada Comunidad, posibilitando así un ‘reparto de funciones’ entre las propias Comunidades, del que el reciente Acuerdo sobre participación en los comités de la Comisión es un primer paso. La actual situación, en cambio, no hace sino agravar los problemas del modelo de participación general, y situar en la más profunda insatisfacción a aquellas Comunidades que sí han realizado un auténtico esfuerzo de adaptación administrativa, no sólo al derecho comunitario, sino específicamente a la participación en la formación del mismo”.¹⁸

Según ROIG, algunos responsables autonómicos se ven obligados a invertir una considerable energía en esfuerzos de sensibilización y convicción no sólo del Estado sino incluso de sus propios homólogos autonómicos:¹⁹ “El mantenimiento sostenido de estos esfuerzos sin resultados apreciables es ilusorio, más aun cuando (por lo menos por parte de las Comunidades más activas) existen fórmulas de discusión y acuerdo (político) con el Estado a dos”.²⁰

Así las cosas, si la negativa de sucesivos Gobiernos centrales²¹ a posibilitar una verdadera participación autonómica en el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea, habiendo pasado ya tantos años desde nuestro ingreso en la Comunidad Europea, ha resultado decepcionante, cuando no frustrante, qué podemos decir del desinterés de buena parte de las Comunidades...²²

¹⁶ Vid. ROIG MOLÉS, E., “Asimetría y participación autonómica en la formación de la voluntad española en asuntos de la UE: ¿Participación a dos velocidades?”, Revista Vasca de Administración Pública, núm. 55, 1999, pp. 199-225.

¹⁷ De hecho, los dos Comités verdaderamente importantes -el Comité consultivo para el desarrollo y la reconversión de las Regiones, y, el Comité de gestión para las iniciativas comunitarias-, de entre los cincuenta y cinco ofrecidos inicialmente, fueron asignados a Cataluña y País Vasco.

¹⁸ ROIG MOLÉS, E., op. cit., p. 214.

¹⁹ ROIG MOLÉS, E., op. cit., p. 211.

²⁰ ROIG MOLÉS, E., op. cit., p. 211.

²¹ Tanto socialistas -1986/1996- como populares -1996/2004-.

El actual Gobierno, presidido por José Luis Rodríguez Zapatero, ha sido el primero en permitir la presencia de representantes autonómicos en las reuniones del Consejo de Ministros de la Unión Europea.

²² Desinterés propiciado, en gran medida, por imposiciones partidistas, características del sistema español de partidos políticos.

Parece claro por tanto que las soluciones asimétricas son, por razones diversas, las más apropiadas para resolver las insuficiencias del sistema de participación autonómica en asuntos europeos y avanzar en el camino hacia la participación deseada: “La vía ‘diferencial’ responde más a evitar un freno a la propia participación multilateral que al deseo de una consideración privilegiada o simplemente diversa; y de nuevo el elemento que marca a aquellas comunidades que se plantean el avance por esta vía no es tanto un hipotético carácter nacional propio, cuando el deseo de una participación más intensa y efectiva”.²³

ROIG distingue, y propone, dos tipos de asimetría para la articulación de la representación autonómica en los órganos e instituciones de la Unión Europea:²⁴ la *diferencial* y la asimetría *a dos velocidades*. La primera, generalmente asociada con las reivindicaciones de tratamiento diferenciado, está “caracterizada por su carácter limitado *per se* a determinadas Comunidades Autónomas en razón de características propias y diferenciales de las mismas”.²⁵ La segunda, en cambio, se caracteriza por su posible generalización posterior, estando marcada por su aplicación a las Comunidades que decidan participar en la misma.²⁶ Ambos modelos parecen legítimamente defendibles, e, incluso, nos atrevemos a decir que, pueden resultar complementarios. En esta línea de trabajo, se trataría de aunar respeto a la diferencialidad con la consideración del interés de las distintas Comunidades Autónomas. Estaríamos, por tanto, ante un sistema que contempla, por un lado, la posibilidad de la existencia de mecanismos específicos de participación diferenciada para las nacionalidades históricas; y, por otro, la extensión de la participación directa en las instituciones europeas al conjunto de Comunidades interesadas.

En Bélgica, Alemania y Austria, los tres Estados en los cuales la participación de los entes territoriales en la Unión Europea se encuentra más avanzada, las normas han sido adecuadas a la realidad existente en cada caso. En Alemania y Austria, donde existe un federalismo de carácter simétrico entre varios Länder homogéneos, sin especificidades entre ellos, las resoluciones se canalizan a través de las relaciones multilaterales.²⁷ En Bélgica, donde prácticamente existen dos naciones en una sola, las relaciones son bilaterales.²⁸

En el caso español, cabe la posibilidad de establecer un sistema intermedio que permita compaginar la existencia de diecisiete Comunidades Autónomas con una serie de poderes comunes a todas ellas, y a su vez la existencia de ciertas Comunidades Autónomas con singularidades de relevancia constitucional.²⁹

En el caso concreto de la participación autonómica en el Consejo de Ministros de la Unión Europea, DE DALMAU ha defendido la inclusión de dos representantes autonómicos en la delegación española ante el Consejo,³⁰ para posibilitar así el establecimiento de un sistema de doble rotación entre las Comunidades Autónomas, permitiendo de este modo la presencia en las reuniones del

²³ ROIG MOLÉS, E., op. cit., p. 219.

²⁴ ROIG MOLÉS, E., op. cit., p. 220.

²⁵ ROIG MOLÉS, E., op. cit., p. 220.

²⁶ ROIG MOLÉS, E., op. cit., p. 220.

²⁷ JÁUREGUI, G., op. cit., p. 31.

²⁸ JÁUREGUI, G., op. cit., p. 31.

²⁹ JÁUREGUI, G., op. cit., p. 32.

³⁰ Actualmente, las Comunidades Autónomas cuentan con un único representante en las reuniones del Consejo. Existe por tanto un sistema rotatorio para todas las Comunidades, con lo cual, tomando en consideración su elevado número, para algunas, el espacio temporal existente entre su presencia en una reunión del Consejo y la siguiente ocasión de que dispongan puede resultar demasiado extenso.

Consejo de un representante de las nacionalidades históricas y otro de las demás Comunidades.³¹ Este sistema puede resultar igualmente apropiado para la representación autonómica en el COREPER y en sus Grupos de Trabajo.³²

CONCLUSIONES

Paralelamente al proceso de integración europea, en España, vivimos un proceso que algunos autores denominan como *federalizante*, que debe servirnos para consolidar el Estado diseñado por la Constitución de 1978. La culminación de este proceso ha de venir precedida de un consenso previo entre todas las fuerzas políticas del arco parlamentario, incluidos los nacionalistas periféricos. Sólo así se podrán llevar a cabo las reformas esenciales que precisa nuestro sistema autonómico: conversión del Senado en Cámara de representación territorial, adaptación de los procesos electorales a las Cortes Generales y al Parlamento Europeo a la estructura descentralizada del Estado mediante la utilización de la circunscripción autonómica, acuerdo sobre un sistema de financiación autonómica, articulación de un sistema de participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad estatal ante la Unión Europea, etc.

Nuestro Estado, al menos hasta ahora, ni pertenece a la familia de los Estados federales ni ha alcanzado el nivel de descentralización de dichos Estados.³³ Nuestro modelo estructural, aunque sí posee algunos rasgos que pueden considerarse federales, no se corresponde con el que representan este tipo de Estados, no sólo por no disponer de una verdadera cámara de representación territorial sino porque además, entre otras cosas, no permite a sus Comunidades Autónomas reformar sus Estatutos de Autonomía sin la aprobación de las Cortes Generales, regular sus regímenes locales, o, participar plenamente en los procesos de toma de decisiones estatal y europeo, a diferencia de lo que sucede en Alemania, Austria y Bélgica.³⁴

En los inicios del Estado de las Autonomías únicamente cuatro Comunidades (Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía) asumieron *plenos poderes*,³⁵ por medio del artículo 151 de la

³¹ DE DALMAU, C., "Propuestas y aspiraciones de las Comunidades Autónomas sobre la articulación de mecanismos para garantizar la participación autonómica en la toma de decisiones en el seno de la Unión Europea", *Autonomies*, nº 22, julio de 1997, Barcelona, p. 96.

³² Ahora bien, no se debe establecer un sistema rotatorio rígido que no respete en un momento determinado el interés especial de una Comunidad por estar presente en una reunión cuyo tema a tratar le afecta exclusiva o principalmente a ella. En la actualidad (el sistema vigente fue establecido el 9 de diciembre de 2004 en el seno de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas), de los cuatro tipos de Consejo abiertos a la participación autonómica, sólo en las reuniones de ministros de Agricultura y Pesca se asigna la representación a la Comunidad más afectada por el asunto a tratar. En los otros tres Consejos (Medio Ambiente; Educación, Juventud y Cultura; Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores) el representante autonómico tiene un mandato rotatorio de seis meses. En lo que respecta a la presencia autonómica en el COREPER y en los Grupos de Trabajo preparatorios de las reuniones del Consejo, los dos grandes partidos de ámbito estatal -PP y PSOE- se han puesto de acuerdo para designar los dos representantes autonómicos de la Consejería para Asuntos Autonómicos de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea. Estos dos representantes asisten a las reuniones preparatorias del Consejo.

³³ En contra de una opinión que parece extenderse actualmente entre parte de la doctrina española.

³⁴ En este sentido, la afirmación de que España es el Estado más descentralizado de Europa, extendida con ciertas dosis de irresponsabilidad o ignorancia por determinados sectores de la política y la judicatura, no se corresponde en absoluto con la realidad, o, en otras palabras, resulta simplemente falsa.

³⁵ Expresión utilizada por CUCHILLO (*Vid.* CUCHILLO, M., *op. cit.*).

Constitución. En unos pocos años este número se incrementó gradualmente (con Navarra, Valencia y Canarias). Y posteriormente, a raíz sobre todo de los llamados Acuerdos Autonómicos, que suponían básicamente una considerable transferencia de competencias del Gobierno central a las Comunidades del artículo 143 CE, se amplió la intensidad de la descentralización, aunque sin equiparar completamente los niveles, hacia la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas, algunas de ellas predestinadas en un principio a disponer de un nivel de autogobierno mucho más limitado.

No obstante, el sistema de organización territorial diseñado por la Constitución es sustancialmente asimétrico. El reconocimiento de Cataluña, País Vasco y Galicia como nacionalidades históricas constituye la principal asimetría, manifiestamente clara en el texto constitucional. Esta diferencialidad de las nacionalidades históricas no se apoya únicamente en una base jurídico-constitucional; dispone además de fundamentos políticos que el paso del tiempo no sólo no ha conseguido difuminar sino que incluso ha acrecentado de manera evidente, tal como lo demuestran los sucesivos resultados electorales obtenidos por las formaciones nacionalistas periféricas en las distintas convocatorias realizadas en nuestro Estado.

En lo relativo a la participación autonómica en el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea, consideramos apropiado establecer un sistema que incorpore el carácter asimétrico de nuestro modelo de organización territorial estatal. Ha de ser por tanto un sistema abierto a todas las Comunidades pero susceptible a los hechos diferenciales amparados por nuestro marco constitucional. En concreto, nos posicionamos a favor de la presencia de dos representantes autonómicos en el Consejo, uno para las nacionalidades históricas y otro para las demás Comunidades Autónomas.³⁶ Este criterio respetuoso con la diferencialidad puede emplearse igualmente en la participación en el COREPER y sus grupos de trabajo.

España debe esforzarse por incrementar el conocimiento que el resto de los Estados miembros de la Unión Europea tienen respecto a nuestra realidad política. En un momento en el que el Estado español acomete una de las mayores transformaciones de su historia contemporánea, convirtiéndose así en el principal punto de referencia para todos aquellos Estados inmersos en procesos de descentralización, la imagen proyectada cara al exterior ha de reflejar un consolidado carácter plurinacional, que contribuya a difundir una visión moderna y altamente desarrollada de nuestro Estado, evitando en la medida de lo posible todo tipo de conflictos o fisuras que puedan dañar la cohesión interna.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV., Asimetría y cohesión en el Estado autonómico, MAP, Madrid, 1997.

AA.VV., Ante el futuro del Senado, Institut d'Estudis Autonomics, Barcelona, 1996.

AJA, E., El Estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales, Alianza, Madrid, 1999.

ALCÁNTARA, M. y MARTÍNEZ, A., Política y Gobierno en España, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 1997.

³⁶ En Alemania, con un número de Länder (16) similar al de las Comunidades Autónomas, los representantes regionales cuentan con dos miembros en las reuniones del Consejo que tratan asuntos de su interés o competencia. Por otra parte, cabe señalar que en las reuniones del Consejo cada delegación estatal se encuentra integrada por seis personas, tres sentadas en la fila de adelante y otras tres en la fila de atrás.

ÁLVAREZ CONDE, E., “Homogeneidad y asimetría en el modelo autonómico español”; en AA.VV., Asimetría y cohesión en el Estado autonómico, MAP, Madrid, 1997.

ARGULLOL, E. (dir.), Federalismo y autonomía, Ariel, Barcelona, 2004.

CAMINAL BADÍA, M., “Representación, territorio y plurinacionalidad: una propuesta asimétrica para un Senado de las nacionalidades y regiones”, AA.VV., PAU, F.(Coord.), El Senado. Cámara de representación territorial, III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Ed. Tecnos, Madrid, 1996.

CUCHILLO, M., “The Autonomous Communities as the Spanish Meso”, en SHARPE, L.J., The Rise of Meso Government in Europe, Londres, 1993.

DE CARRERAS, F., “El sistema autonómico español: ¿Existe un modelo de Estado?”, AA.VV., Asimetría y cohesión en el Estado autonómico, MAP, Madrid, 1997.

DE DALMAU, C., “Propuestas y aspiraciones de las Comunidades Autónomas sobre la articulación de mecanismos para garantizar la participación autonómica en la toma de decisiones en el seno de la Unión Europea”, Autonomies, nº 22, Barcelona, 1997.

GARCÍA ROCA, J., “España asimétrica (Descentralización territorial y asimetrías autonómicas: una especulación teórica)”, AA.VV., Asimetría y cohesión en el Estado autonómico, MAP, Madrid, 1997.

JÁUREGUI, G., “La reforma del Senado y la participación de las Comunidades Autónomas en la Unión Europea”, Revista Vasca de Administración Pública, nº 47, 1997.

LÓPEZ GUERRA, L., “Modelo abierto y modelo cerrado del Estado de las Autonomías”, AA.VV., Asimetría y cohesión en el Estado autonómico, MAP, Madrid, 1997.

MORATA, F., “El Estado de las Autonomías”, en ALCÁNTARA, M., y MARTÍNEZ, A., Política y Gobierno en España, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.

MORENO, L., La federalización de España, Poder político y territorio, Ed. Siglo Veintiuno, Madrid, 1997.

ROIG MOLÉS, E., “Asimetría y participación autonómica en la formación de la voluntad española en asuntos de la UE: ¿Participación a dos velocidades?”, Revista Vasca de Administración Pública, núm. 55, 1999.